ARGOMIN, CA.

Duración 36 meses Del 01- 10 - 05 al 01- 10 - 08

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA ARGOMIN, CA. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGCA, METALMECANICA, SIMILARES, AFINES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA. (SINTRAMESIACO)

Entre la Empresa ARGOMIN, C.A., sociedad domiciliada en Santa Teresa del Tuy, Estado Miranda, representada en este acto por el ciudadano JOSE MANUEL SOTO, mayor de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad No. 4.348.828, quién actúa en su carácter de Gerente de Planta de la misma y por su Representante Legal, ciudadana IRMA ROSA BONTES **CALDERON**, abogado en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No. 50.082 y titular de la Cédula de Identidad No. 6.311.821, en lo adelante y a los solos efectos de este Convenio denominada LA EMPRESA por una parte, y por la otra, EL SINDICATO DE **TRABAJADORES** DE LA **INDUSTRIA** METALURGICA. METALMECANICA, SIMILARES, AFINES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA. (SINTRAMESIACO) representado en este acto por los ciudadanos TOMAS OSWALDO RODRÍGUEZ DIAZ, Secretario General, Cédula de Identidad No. 5.403.492, JAIME PRIN, Delegado, Cédula de Identidad N° 81.079.131 asistidos por el ciudadano, SIMON ALEXIS ABREU, titular de la cédula de identidad No. 6.414.101, funcionario de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LOS VALLES DEL TUY (FETRATUY) quiénes actúan en nombre y representación de los trabajadores al servicio de la Empresa, han convenido en firmar un Convenio o Colectivo de Trabajo de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CAPITULO I

CLAUSULA 1a DEFINICIONES: Para la más fácil y correcta aplicación del presente Convenio, se conviene establecer las siguientes definiciones:

- a) EMPRESA: Este término indica a la Sociedad Mercantil ARGOMIN, C.A. antes identificada.
- b) SINDICATO: Este término se refiere al EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, METALMECANICA, SIMILARES, AFINES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA. (SINTRAMESIACO).
- c) FEDERACION: Este término indica a la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LOS VALLES DEL TUY (FETRATUY).
- **d) TRABAJADOR:** Este término distingue únicamente a los obreros que prestan servicios en la Empresa.
- e) SALARIO BASICO: Este término distingue la cuota diaria que en forma regular y permanente, recibe el trabajador a cambio de su labor ordinaria, sin que en ella estén comprendidos otros pagos por concepto de

gratificaciones, percepciones, primas permanentes, sobresueldo, retribución por horas extraordinarias o suplementarias, bonificación por trabajo nocturno o mixto, comisiones, etc.

- f) AMBITO DE APLICACION: Este término se refiere a que el presente Convenio regirá exclusivamente las condiciones de trabajo entre la Empresa y los obreros que le prestan servicios.
- g) SALARIO: Este término indica la remuneración integral que percibe el trabajador a cambio de la labor ordinaria de conformidad con lo establecido en el Articulo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.
- h) PARTES: Este término se refiere a los trabajadores beneficiados por este Convenio actuando conjuntamente con la Empresa y a la vez al Sindicato y a la Empresa, en lo que respecta a las Cláusulas de Relación Sindical previstas en este Convenio.
- j) CONVENIO: Este término se refiere a la presente Convención Colectiva.
- j) REPRESENTANTES: Este término se refiere a la persona debidamente autorizada por las partes para los efectos de interpretación, aplicación y ejecución del presente Convenio.

CAPITULO II

CLAUSULAS SINDICALES

CLAUSULA 2a. RELACIONES ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO:

Para la buena marcha de las relaciones entre las partes la Empresa y el Sindicato se comprometen a mantener un clima de respeto, cordialidad y entendimiento en sus entrevistas y conversaciones y a seguir fielmente las disposiciones de este Convenio y las que imponen la Ley Orgánica del Trabajo y el Reglamento de la Ley del Trabajo. A tal efecto, las partes continuarán la práctica sostenida y constante de instruir debidamente a sus Representantes a todos los niveles sobre el trato cordial y amable que deben darse entre si a los fines de solucionar a la mayor brevedad posible los problemas que puedan presentarse en las relaciones obrero patronales.

CLAUSULA 3a. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:

La Empresa conviene reconocer al Sindicato y a la Federación como los únicos y legítimos Representantes de los trabajadores afiliados a éste; en consecuencia todo lo relacionado con la interpretación, ejecución y aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, se tratará directamente con el Sindicato y la Federación, quienes actuarán en nombre y representación de sus afiliados.

CLAUSULA 4ª. CONTRATACION DE TRABAJADORES:

La Empresa conviene solicitar al Sindicato el personal obrero que necesite para ser contratado en forma temporal o permanente. A estos fines la Empresa solicitará por medio de escrito dirigido a cualquiera de los miembros Directivos del Sindicato dicho personal, indicándole el número de obreros que requiere y los requisitos y condiciones de trabajo que deban reunirse para la contratación. Recibida la solicitud por el Sindicato en la forma antes dicha, éste deberá dar contestación por escrito a la Empresa dentro de un lapso no mayor de tres días hábiles; en caso de no hacerlo, la Empresa quedará en libertad de contratar el personal requerido.

CLAUSULA 5a. CARTELERA SINDICAL:

La Empresa conviene mantener en un lugar visible dentro del Taller, una Cartelera Sindical cuya medida será aproximadamente de un metro cincuenta centímetros (1,50 mts.) por un metro (1 mt.). Queda entendido que la cartelera estará bajo la supervisión y responsabilidad del Sindicato, servirá esta cartelera para colocar avisos, propagandas, convocatorias y otros asuntos de interés sindical. Dicha cartelera no podrá contener en ningún caso material de índole político ni personal o que denigre a personas o a la Empresa.

CLAUSULA 6a. CUOTAS SINDICALES:

Con el fin de mantener la política de orientación sindical y procurar que los trabajadores adquieran mayor conciencia en el cumplimiento de sus deberes, y a la vez conozcan cuales son sus derechos y se establezca su igualdad, a todos los obreros que se beneficien de este Convenio sindicalizados o no, la empresa descontará la cantidad de **QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00)** semanales, del salario básico, cuya suma será entregada mensualmente por la Empresa a la persona autorizada por el Sindicato, y dicha cantidad será

distribuida de la siguiente manera: ochenta por ciento (80%) para **SINTRAGOPLA** y el veinte por ciento (20%) para **FETRAMIRANDA**.

CLAUSULA 7a. CONTRIBUCION CON LA FEDERACION:

La Empresa conviene contribuir con la Federación con la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00) anuales, durante la vigencia del presente convenio, cuya cantidad será entregada a la persona autorizada por la expresada Federación, previa presentación del recibo correspondiente.

CLAUSULA 8a. CONTRIBUCION PARA LA CELEBRACION DEL PRIMERO DE MAYO:

La Empresa conviene contribuir para la celebración de! día Primero de Mayo con la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00) al año, cuya suma será entregada a la Federación en la primera semana del mes de Abril, a la persona autorizada para tal fin.

CLAUSULA 9ª CONTRIBUCION PARA LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO:

La Empresa contribuirá para costear los gastos de operaciones de la Organización Sindical con la suma de CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00) mensuales, cuya cantidad será entregada a la persona autorizada por el Sindicato mediante recibo que éste entregará a la Empresa.

CLAUSULA 10a. PERMISOS SINDICALES:

La Empresa conviene conceder Un (1) día de permiso remunerado mensual a cualquiera de los Directivos del Sindicato cuyo permiso no será acumulable. El Sindicato, se compromete a notificar a la empresa con veinticuatro (24) horas de anticipación el día mensual que corresponda, el cual en forma regular tomará el Directivo del Sindicato para realizar gestiones relacionadas con su función sindical.

CLAUSULA 11a. CUOTAS SINDICALES EXTRAORDINARIAS:

La Empresa conviene en descontar anualmente de sus utilidades a los obreros que se beneficien de este Convenio una cuota sindical extraordinaria de DOS MIL BOLIVARES (BS. 2.000,00) sobre el monto total de sus utilidades a cobrar, la cual será entregada al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, METALMECANICA, SIMILARES, AFINES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA (SINTRAMESIACO) en la primera semana del mes de Diciembre de cada año.

CLAUSULA 12a. MONTEPIO:

La Empresa conviene en descontar a los trabajadores beneficiados por este Convenio, la cantidad de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00) de los salarios semanales de éstos, cada vez que fallezca un trabajador o un familiar de algunos de ellos, y los descuentos los hará la Empresa. Asimismo, la Empresa se obliga a entregarle al Sindicato todos los recaudos de este concepto, a nombre del beneficiario y en cheque no endosable, para que este Organismo Sindical haga la entrega correspondiente.

CLAUSULA 13a. NOMINA DE PERSONAL:

La Empresa conviene en suministrar al Sindicato una copia de la Nómina de todos sus trabajadores sindicalizados.

CAPITULO III

CLAUSULAS SOCIO-ECONOMICAS

CLAUSULA 14a. NACIMIENTO:

La Empresa conviene pagar a sus trabajadores por cada hijo que nazca de su esposa o concubina que viva con él y que figure inscrita en la Forma 14-02 del Seguro Social Obligatorio la cantidad única de SESENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 65.000,00). La suma expresada será entregada previa la presentación de los comprobantes de inscripción del recién nacido en la Jefatura Civil correspondiente, para lo cual La Empresa le concederá dos (2) días de permiso remunerado al citado trabajador.

CLAUSULA 15a. MATRIMONIO:

La Empresa conviene pagar a sus trabajadores en la oportunidad en que éstos contraigan matrimonio civil una prima extraordinaria de **TREINTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 35.000,00)** concediendo asimismo al trabajador, un permiso remunerado de Seis (6) días hábiles. El trabajador deberá notificar a La Empresa la realización del matrimonio con suficiente anticipación y presentará la constancia escrita de la celebración del mismo.

CLAUSULA 16a. MUERTE DE FAMILIARES:

En caso de fallecimiento de los padres; asimismo en caso de fallecimiento de los hijos, esposa o concubina inscritos en la Forma 14-02 del Seguro Social Obligatorio y en caso de fallecimiento de los hermanos menores dependientes económicamente del trabajador, La Empresa le concederá Dos (2) días hábiles de permiso remunerado si el fallecimiento hubiese sucedido en Caracas o en los Distritos Lander, Guaicaipuro, Paz Castillo, Plaza, Sucre, Urdaneta, Zamora, Cristóbal Rojas e Independencia del Estado Miranda y Cuatro (4) días hábiles si el fallecimiento sucede fuera de las citadas jurisdicciones. Para recibir los permisos expresados, el trabajador deberá presentar la certificación de la defunción del familiar, en cuyo caso la Empresa contribuirá con la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL **BOLIVARES (Bs. 150.000,00)** como una ayuda para los gastos de entierro. Los mismos beneficios antes señalados, se aplicarán cuando la esposa o concubina de un trabajador inscrita en la Forma 14-02 del Seguro Social Obligatorio tenga un mortinato, previa la certificación médica correspondiente y la comprobación de haberse realizado gastos de entierro. En el caso de que dos o más trabajadores se consideren beneficiados simultáneamente y por existir lazos de parentesco, de la aplicación de la presente cláusula, todos recibirán los días de permiso establecidos, pero uno solo de ellos recibirá la ayuda económica acordada.

CLAUSULA 17a. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

En caso de fallecimiento de un trabajador al servicio de la Empresa, ésta conviene pagar a los familiares indicados en el Artículo 568 de la Ley Orgánica del Trabajo, las prestaciones sociales, antigüedad, vacaciones

fraccionadas y utilidades que le hubieren correspondido al trabajador fallecido, tomando en cuenta el tiempo de servicios prestados. Asimismo, la Empresa contribuirá con la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES** (Bs. 400.000,00) para los gastos de entierro.

CLAUSULA 18a. SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:

La Empresa conviene que cuando el trabajador sea llamado y admitido definitivamente para el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, recibirá las prestaciones de antigüedad, vacaciones y utilidades fraccionadas que le puedan corresponder, tomándose en cuenta el tiempo de servicios prestados. El trabajador deberá presentar a la Empresa todos los recaudos que acrediten la mencionada incorporación. Se considera que el lapso que transcurra durante la incorporación del trabajador al servicio militar como asimismo el transcurrido durante el cumplimiento del servicio militar, el Contrato de trabajo quedará suspendido. Una vez finalizado el servicio militar, la Empresa le dará preferencia al trabajador para poder regresar a la misma, siempre y cuando exista un cargo vacante y el trabajador lo solicite dentro de los quince (15) días siguientes a la cesación del servicio militar.

CLAUSULA 19a. JUGUETES:

La Empresa conviene contribuir con sus trabajadores con la cantidad de **TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00)** por cada hijo menor de Doce (12) años que aparezca inscrito en la Forma 14-02 del Seguro Social Obligatorio, para la compra de juguetes. Esta cantidad será entregada una vez por cada año en la primera quincena del mes de Diciembre.

CLAUSULA 20a. UTILES ESCOLARES:

La Empresa conviene contribuir con sus trabajadores con la cantidad de **CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00)** por cada hijo menor de Quince (15) años y que se encuentre inscrito en la Forma 14-02 del Seguro Social Obligatorio, para la compra de útiles escolares. Esta cantidad será entregada una vez por cada año! dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre y con la comprobación de la inscripción en un Plantel Educacional.

CLAUSULA 21a. FONDO PARA PRÉSTAMOS:

La Empresa se compromete a mantener un fondo rotativo de **SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 600.000,00)** que será destinado para la concesión de préstamos personales para los trabajadores amparados por el presente Convenio. El Sindicato se encargará de autorizar la concesión de los préstamos e indicar a la Empresa la forma de su recuperación. Una vez cubierta totalmente la cantidad antes indicada. los nuevos préstamos se otorgarán en la medida en que se vayan amortizando los anteriores1 siendo el monto máximo a prestar a cada trabajador, hasta la cantidad de **CIEN MIL BOLIVARES (SS. 100.000,00)**.

CLAUSULA 22a. INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR:

La Empresa conviene pagar al trabajador que se encuentre afectado por una incapacidad absoluta y permanente debidamente acreditada y comprobada por un médico del Seguro Social Obligatorio, las indemnizaciones establecidas en el articulo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, tomándose en cuenta el tiempo de servicios prestados. En los casos de incapacidad parcial

y temporal mientras dure dicha incapacidad, y previa la orden de reintegro a su trabajo, expedida por el Seguro Social Obligatorio y si existiese un puesto vacante en la Empresa, ésta facilitará al trabajador afectado por la incapacidad, la posibilidad de desempeñarlo.

CLAUSULA 23a. ESCAPARATES INDIVIDUALES:

La Empresa conviene mantener escaparates o closets suficientes con el fin de que los trabajadores beneficiados por este Convenio preserven y guarden sus enseres personales. Dichos escaparates serán con doble compartimiento y estarán dotados de cerraduras con su respectiva llave. La Empresa quedará relevada de toda responsabilidad en caso de pérdida o sustracción de valores o enseres propiedad del trabajador, al hacer entrega de las llaves respectivas.

CLAUSULA 24a. BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS:

La Empresa conviene mantener y equipar suficientemente un botiquín de primeros auxilios con la finalidad de efectuar curas preventivas en los casos de accidentes leves de trabajo. Cuando un trabajador sufra un accidente de trabajo y amerite su traslado urgente a un centro asistencial, la Empresa conviene correr con los gastos que ocasionen dichos traslados. El Sindicato vigilará por su parte, por el cumplimiento estricto de esta cláusula.

CLAUSULA 25a. UNIFORMES:

La Empresa conviene entregar anualmente a sus obreros, tres uniformes que serán facilitados a razón de uno cada cuatro meses; para los molineros se les entregará anualmente cuatro uniformes a razón de uno cada tres meses.

El primer uniforme será entregado a los 30 días del enganche del trabajador. Los uniformes serán de uso exclusivo y obligatorio en la Empresa, y en el caso de que los trabajadores presenten un uniforme deteriorado o en mal estado, la empresa estará en la obligación de procurarles uno nuevo, previa verificación de que el uso y desgaste del mismo ha sido por la prestación de servicios en la empresa.

Asimismo, la empresa se compromete a entregar a cada trabajador una (1) toalla anual durante la vigencia de este Convenio! para el aseo personal de los trabajadores dentro de la misma.

CLAUSULA 26a. ZAPATOS DE SEGURIDAD:

La Empresa conviene entregar anualmente a sus obreros, dos pares de zapatos de seguridad a razón de un par cada seis meses; el primer par de zapatos será entregado al ser enganchado el Trabajador Los expresados zapatos de seguridad, serán de uso exclusivo y obligatorio en la Empresa.

CLAUSULA 27a. HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

A los fines del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia sobre higiene y seguridad industrial, la Empresa observará las siguientes normas:

- a) Mantener los sitios de trabajo en perfectas condiciones de aseo y conservación.
- **b)** Mantener las instalaciones, maquinarias, herramientas y útiles de trabajo en buenas condiciones de uso y funcionamiento mecánico.

- c) Mantener los baños con duchas de agua tibia y normal.
- **d)** Mantener los sanitarios en buenas condiciones de aseo, uso y funcionamiento, dotándoles de papel sanitario en cantidad suficiente.
- e) Mantener en los sitios de trabajo, agua potable y fría en cantidad suficiente para el uso de los trabajadores, instalando enfriadores de agua.

CLAUSULA 28a. TELEFONOS:

La Empresa se compromete a facilitar el teléfono a los directivos del Sindicato, cuando éstos tengan que hacer llamadas relacionadas con su función sindical. En caso de que algún trabajador sea llamado de emergencia, la Empresa se compromete a pasar la llamada al mismo.

CLAUSULA 29a. ESTABILIDAD:

En lo referente a la estabilidad en el trabajo, la Empresa dará estricto cumplimiento a todas las normas previstas en la vigente Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA 30a. DIAS FERIADOS CONTRACTUALES:

La Empresa conviene conceder como días de asueto remunerados, los que se indican a continuación: Lunes y Martes de Carnaval; Sábado de Gloria; 24 de Diciembre y 31 de Diciembre.

CLAUSULA 31a. AUSENCIA DEL TRABAJO POR MEDIA JORNADA:

La Empresa conviene que cuando un trabajador falte a su trabajo durante media jornada, en forma injustificada, le permitirá a éste laborar la media jornada faltante, descontándole de su salario semanal, el valor de la media jornada no laborada.

CLAUSULA 3a. SUPLENCIAS:

Cuando un trabajador ocupe en forma temporal el puesto de otro que devengue mayor salario, la Empresa pagará al trabajador sustituto el salario que tiene establecido el trabajador sustituido y siempre que las suplencias duren por lo menos una lomada completa de trabajo. Al regreso del trabajador sustituido, no se considerará como despido indirecto la orden de regreso al puesto y salario anterior. Cuando se produzcan sustituciones definitivas, el trabajador sustituto pasará a devengar el salario que tiene establecido en el tabulador, el nuevo puesto que pase a desempeñar.

CLAUSULA 33a. PREFERENCIA EN LA SUPLENCIA:

La Empresa ocupará dentro de lo posible las vacantes que ocurran, con trabajadores que ocupen o ejecuten labores similares, Si dentro del mismo departamento la Empresa no encuentra un sustituto apto, podrá escogerlo dentro de otro departamento. En ambos casos, la Empresa tomará en cuenta fundamentalmente, la aptitud y capacidad del sustituto, dando preferencia en igualdad de condiciones, al trabajador más antiguo al servicio de la Empresa.

CLAUSULA 34a. DETENCIONES:

En los casos de detención preventiva de un trabajador para los fines de averiguación judicial o policial, la Empresa conviene concederle permiso en la siguiente forma: a) En los casos de detención policial, tendrá derecho a tres (3) días de permiso remunerado. b) En los casos de detención judicial, recibirá ocho (8) días de permiso remunerado. El trabajador sujeto a detención, podrá concluir su Convenio individual de trabajo, presentando la correspondiente renuncia y la Empresa le pagará las Prestaciones Sociales que le correspondan de acuerdo a la Ley y al presente Convenio.

CLAUSULA 35a. PERMISOS PARA LA TRAMITACION DE DOCUMENTOS:

La Empresa conviene conceder a sus trabajadores cuatro (4) medios días al año para la tramitación de documentos estrictamente personales, debiendo el trabajador efectuar la previa solicitud de permiso y comprobarlo posteriormente. Los citados permisos serán remunerados.

CLAUSULA 36a. DERECHOS ADQUIRIDOS:

La Empresa conviene en que las reivindicaciones legales o contractuales ya sean de usos y costumbres o establecidas en convenios anteriores que no hayan sido modificadas favorablemente en el presente convenio, continuarán en vigencia y por lo tanto se considerarán como derechos adquiridos de los trabajadores al servicio de la Empresa.

CLAUSULA 37a. JEFES INMEDIATOS DE LOS TRABAJADORES:

La Empresa conviene en dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo y el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo en lo que a este aspecto se refiere.

CLAUSULA 38a. IDENTIFICACION Y CONSTANCIA DE TRABAJO:

La Empresa suministrará a todos los trabajadores a su servicio, un carnet mediante el cual se acreditará la condición del trabajador y la actividad que desempeña. En un plazo de Treinta (30) días contados? partir de la firma del presente Convenio. los trabajadores entregarán a la Empresa las fotografías necesarias para la elaboración del citado carnet, los cuales se entregarán posteriormente; los nuevos trabajadores recibirán el carnet al transcurrir Treinta (30) días después de su incorporación. Por otro lado, la Empresa entregará a sus trabajadores una carta de referencia o de buena conducta, excepto aquellos casos en que el trabajador haya incurrido en las causales establecidas en el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA 39a. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES:

Cuando un trabajador sea retirado o se retire voluntariamente de la Empresa por cualquier motivo, ésta se compromete a cancelarla toda; sus prestaciones sociales legales y contractuales en el momento de su desincorporación del trabajo. El pago de las prestaciones se llevará a cabo de acuerdo al salario del mes inmediatamente anterior si el salario es fijo, y por promedio del año inmediatamente anterior si el salado es por unidad de obra, por pieza o a comisión.

CLAUSULA 40a. EDICION DEL CONVENIO:

Cuando el presente Convenio Colectivo haya sido depositado, dentro de un plazo de Treinta (30) días contados a partir del citado depósito, la empresa procederá a su edición entregando ejemplares tamaño bolsillo al Sindicato y a los trabajadores.

CLAUSULA 41a. TRABAJO DE LAS MUJERES:

A las trabajadoras al servicio de la Empresa se les concederá en los casos de gravidez, permiso remunerado de un día al mes, con objeto de que asistan a las consultas en los Centros Materno-Infantiles, debiendo traer la constancia de haber sido atendidas en dichos Centros. Por otro lado, recibirán el complemento existente entre el salario básico y las prestaciones en efectivo que paga el Seguro Social Obligatorio durante las seis (6) semanas anteriores y las doce (12) semanas posteriores al parto, además de los otros beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo, debiendo traer la constancia expedida por dicho Instituto.

CLAUSULA 42a. SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO:

La Empresa conviene pagar los tres (3) primeros días que no paga el Seguro Social Obligatorio, siempre que este Organismo pague el salario correspondiente al cuarto día. En caso de que el Seguro Social Obligatorio haya ordenado un reposo por tres (3) días, La Empresa pagará un día de esos Tres (3) días.

En los casos de enfermedad común y accidente común, la Empresa conviene pagar la diferencia que exista entre la suma que pague el Seguro Social

Obligatorio y el salario básico que hubiera correspondido pagar a la Empresa hasta por un periodo máximo de DIEZ (10) semanas. En caso de enfermedad profesional y accidente de trabajo la Empresa pagará la diferencia entre la suma que paque el Seguro Social Obligatorio y el salario básico que hubiere correspondido pagar a la Empresa hasta por un periodo máximo de VEINTICUATRO (24) semanas. Durante los lapsos de reposo antes indicados y dentro de los plazos máximos que en cada caso se otorga, ésta adelantará los salarios que correspondan a los trabajadores dentro de los límites fijados. Obligándose aquellos á endosar a la Empresa los cheques que reciban del Seguro Social Obligatorio; silos trabajadores no hicieran entrega de los citados cheques. la Empresa suspenderá el adelanto de los salarios acordados y podrá deducir la suma adelantada de cualquier cantidad que le corresponda por la prestación de sus servicios. Por otro lado el trabajador en estado de reposo, deberá notificar a la Empresa dentro de un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas en que ha sucedido tal hecho, la circunstancia indicada para el cumplimiento de la presente cláusula. Asimismo, la Empresa conviene pagar a sus trabajadores el salario correspondiente a las citas previas que estos tengan para asistir a las consultas del Seguro Social Obligatorio, previa la notificación anticipada de las mismas y la comprobación posterior de haber asistido a éstas.

CLAUSULA 43a. LEY DE ALIMENTACION PARA LOS TRABAJADORES:

La Empresa conviene en extender a todo el personal obrero, los beneficios acordados por la Ley de Alimentación para los Trabajadores, en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones establecidas en la mencionada Ley.

CAPITULO IV

CLAUSULAS ECONOMICAS

CLAUSULA 44a. SALARIO DE ENGANCHE:

La Empresa conviene establecer como salario de enganche, el salario mínimo nacional que establezca el Ejecutivo Nacional.

CLAUSULA 45a. PRIMA DE ASISTENCIA:

La Empresa conviene establecer una Prima mensual equivalente al monto de un salario diario normal a cada trabajador a su servicio, que durante el respectivo mes calendario no haya tenido faltas justificadas o injustificadas de ninguna naturaleza y no haya concurrido a su trabajo con retardos de ninguna clase.

Sin embargo, por vía de excepción, no se perderá el derecho a recibir la citada prima en los casos de asistencia al seguro Social Obligatorio, para atender las citas previas otorgadas por el citado instituto.

CLÁUSULA 46a. GASTOS DE TRANSPORTE:

La Empresa pagará a los trabajadores que le presten servicio después de las 9:00 pm., ya sea en trabajo por turnos ordinarios o en el caso de efectuar horas extraordinarias, y como una contribución para los gastos de transporte, el equivalente al costo de un pasaje de autobús colectivo, el cual en los actuales momentos equivale a la cantidad de MIL BOLIVARES (Bs. 1000,00)

diarios, cancelados por cada día efectivo de trabajo en las condiciones ya referidas.

CLAUSULA 47a. HORAS EXTRAORDINARIAS:

La Empresa pagará las horas extraordinarias diurnas con un recargo del sesenta por ciento (€0%) calculado sobre el salario básico ordinario; las horas extraordinarias nocturnas se pagarán con un recargo del ochenta por ciento (80%) calculado sobre el salario básico ordinario. En dichos recargos están incluidos los establecidos en la Ley.

CLAUSULA 48á. RECARGO POR TRABAJO NOCTURNO:

La Empresa pagará el trabajo nocturno ordinario llevado a cabo después de las 10:30 pm. hasta las 5:00 am. del siguiente día, con un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%) calculado sobre el salario básico ordinario.

CLAUSULA 49a. RECARGO POR TRABAJO JORNADA MIXTA:

La Empresa pagará las horas nocturnas ordinarias llevadas a cabo entre (as 7:00 pm. y las 10:30 pm. ambas inclusive, con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) calculado sobre el salario básico ordinario.

CLAUSULA 50a. TRABAJO EN DÍAS FERIADOS:

La Empresa conviene pagar a los trabajadores que laboren durante los días feriados, entendiéndose por éstos además de los Domingos! los declarados como tales por la Ley de Fiestas Nacionales o el Ejecutivo Nacional, en

forma doble más un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el citado pago doble.

CLAUSULA 51a. PAGO DEL DIA DE DESCANSO:

La Empresa conviene pagar el día de descanso a los trabajadores que hayan laborado durante cuatro (4) jornadas efectivas en la respectiva semana de trabajo.

CLAUSULA 52a. VACACIONES:

La Empresa conviene establecer el disfrute de vacaciones colectivas que serán otorgadas en dos (2) lapsos: Doce (12) días hábiles de disfrute a partir de la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año y Tres (3) días hábiles durante la Semana Santa. Por otro lado la Empresa concederá en la forma señalada anteriormente por cada año de servicio ininterrumpido Quince (15) Días hábiles de vacaciones con pago de TREINTA Y SEIS (36) salarios: los días Domingos incluidos en el citado lapso vacacional serán pagados separadamente, así como los días feriados legales. La Empresa conviene igualmente en conceder un Bono Post-Vacacional por la cantidad de CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00) al regreso de las vacaciones.

CLAUSULA 53a. PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS DE FIN DE ANO (UTILIDADES):

La Empresa conviene pagar a sus trabajadores por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente y por concepto de beneficios (utilidades de fin de año), la cantidad que se indican a continuación: 78 días de salario el ler

año de vigencia del presente convenio colectivo, 79 días de salario el 2do año y 80 días de salario el 3er año. Los salarios serán calculados y cancelados en base al salario promedio de lo devengado durante los doce (12) meses del año. El expresado pago se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, y en caso de despido o retiro, serán pagadas en forma proporcional al tiempo de servicios, en el instante en que se produzca la extinción del Contrato de Trabajo existente. Asimismo, la empresa se compromete a computar como tiempo efectivo de trabajo el lapso de reposo médico por accidente de trabajo o enfermedad profesional que sufriese el trabajador para el pago de las respectivas utilidades.

CLAUSULA 54a. HORARIO DE TRABAJO:

La Empresa conviene establecer a partir dé la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo el horario de trabajo que se señala a continuación:

LUNES A JUEVES VIERNES

DE 7:00 am. A 12:00 m.

DE 7:00 am. A 12:00 m

DE 1:00 pm. A 5:00 pm.

DE 1:00 am. A 4:00 p.m

CLAUSULA 55a. TABULADOR:

La Empresa conviene en aplicar el tabulador de salarios que se acompaña al presente Convenio, formando parte integrante de! mismo y asimismo si se modificara por Leyes emanadas del Congreso Nacional o Decretos Presidenciales el salario mínimo de los trabajadores, la Empresa se obliga a trasladar al tabulador la diferencia que pueda existir en aquellos casos en los cuales el salario establecido para el cargo en el tabulador no alcanzare el salario mínimo decretado.

CLAUSULA 56a. AUMENTO DE SALARIO:

La Empresa conviene establecer en razón de la duración del presente Convenio, los aumentos de salario que se señalan a continuación:

El día 1° de Febrero de 2006, la cantidad de **MIL QUINIENTOS BOLIVARES** (**BS. 1.500,00**) diarios:

El día 1° de Agosto de 2.006, la cantidad de **MIL BOLIVARES (BS. 1000,00)** diarios;

El día 10 de Febrero de 2007, la cantidad de **MIL BOLIVARES (BS. 1000,00)** diarios:

El día 10 de Agosto de 2007, la cantidad de **MIL BOLIVARES (BS. 1000,00)** diarios;

El día 1° de Febrero de 2008, la cantidad de **MIL BOLIVARES (BS. 1000,00)** diarios;

El día 1° de Agosto de 2008, la cantidad de **MIL BOLIVARES (SS. 1000,00)** diarios:

Queda entendido entre las partes que si por leyes emanadas de la Asamblea Nacional, Decretos Presidenciales o cualquier otra norma legal, se llegaren a establecer nuevos aumentos de salario, aplicación de salarios mínimos, Bonos Compensatorios o algún otro beneficio en cualquiera de los años en los cuales a Empresa se obliga en la presente cláusula a efectuar los aumentos de salario indicados con anterioridad, estos aumentos contractuales se considerarán como un abono a cuenta de los que se establezcan con la Leyes, Decretos o normas legales en forma tal que en el año que corresponda no se pueda acumular ambos beneficios, es decir, el recibido por el Convenio y el otorgado gubernamentalmente.

25

CLAUSULA 57a. DURACION: El presente convenio Colectivo de Trabajo

tendrá una duración de Tres (3) años fijos, contados a partir del 01 de

Octubre de 2005 y durante su vigencia no podrán ser presentados pliegos de

peticiones con el fin de cambiar las condiciones establecidas en él; sin

embargo, el Sindicato deberá presentar Sesenta (60) días antes del

vencimiento del presente Convenio, el nuevo proyecto que sustituirá las

condiciones vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Empresa en razón a las especiales condiciones económicas, conviene en

otorgar un subsidio para los trabajadores que se encontraban prestando

servicios para la fecha de la presentación del proyecto del Convenio

Colectivo de Trabajo, de TRESCIENTOS SESENTA MIL BOLIVARES (Bs.

360.000,00) por cada trabajador, que será pagaderos a la firma y depósito

del presente convenio.

Santa Teresa del Tuy. Octubre de 2005.

POR LA EMPRESA "ARGOMIN, CA.

Ing. JOSE MANUEL SOTO

GERENTE DE PLANTA

25

Abgo. IRMA ROSA BONTES CALDERON APODERADA

1-